



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-148/2019.

ACTORES: JORGE ALBERTO
SILVA SAAVEDRA Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL,
SECRETARIA GENERAL Y
SÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DE
GUADALUPE, PUEBLA, ASÍ COMO
EL INSPECTOR INTERINO DE SAN
ANTONIO CHILTEPEC.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. --

VISTO. El estado que guarda el expediente al rubro citado; y considerando los siguientes: _____

ANTECEDENTES: _____

I. El día veintitrés de diciembre del dos mil diecinueve se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió en lo que interesa, lo siguiente: _____

"PRIMERO. Se declara **INFUNDADO** el agravio esgrimido por los actores, lo anterior de conformidad con los argumentos recurridos en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se revoca el punto cuarto de la orden del día (sólo por cuanto hace al candidato electo para la localidad de San Antonio Chiltepec), así como el punto quinto, ambos del acta de cabildo de sesión extraordinaria del Ayuntamiento, celebrada a las doce horas del veinticinco de marzo. Lo anterior de conformidad con lo esgrimido en el considerando respectivo.

TERCERO. Se declara la **INVALIDEZ** del plebiscito celebrado el veintitrés de junio, para la renovación de la inspectoría de San Antonio Chiltepec, Guadalupe, Puebla, en términos de los establecido en la presente sentencia.

CUARTO. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que **previa consulta**, en un plazo razonable, organice un nuevo proceso electivo para la renovación de la inspectoría de San Antonio Chiltepec, Guadalupe, Puebla, emitiendo parámetros para las distintas etapas del proceso plebiscitario, observando en todo momento los principios rectores de todo proceso comicial; informando y remitiendo a este Tribunal Electoral, las constancias que así lo acrediten, respecto de las acciones llevadas a cabo para tal fin."

En dicha sentencia, específicamente en el considerando **SEXTO**, se establecieron los efectos que al caso interesan y que se transcriben a continuación: _____

"(...) este Tribunal vincula al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que tome las medidas conducentes y a la brevedad.

*En primer lugar, **realice consulta** a los integrantes de la inspección y determine el sistema de elección (usos y costumbres o urnas), en caso de establecerse a través de usos y costumbres, fijar cuáles son estos, así como las condiciones necesarias para poder llevar acabo (sic) dichas elecciones.*

*Y en segundo, **consulte a la inspección** si es su deseo que quien organice el proceso electivo se el Ayuntamiento o el OPLE.*

En el entendido de que, no importa la autoridad que se determine organice el proceso electivo, la misma deberá emitir parámetros oportunos para las distintas etapas del proceso plebiscitario, observando en todo momento los principios rectores de todo proceso comicial, debiendo también observar los mismos para la emisión de la nueva convocatoria, así como los plazos razonables para que los y las participantes conozcan las reglas de la elección y, en su caso, puedan agotar las cadenas impugnativas locales y federales.

(...)

Siendo notificada dicha resolución a las partes, mediante oficio y personalmente, el día diez; por estrados, el día catorce; en tanto que, al Instituto Electoral local, mediante oficio el día dieciséis, todas fechas del mes de enero del año dos mil veinte. _____

II. Mediante proveído de veinticinco de febrero de dos mil veinte, se requirió al Instituto Electoral del Estado¹, para que informara cuáles fueron las determinaciones que decretó respecto a lo que le fuera ordenado en el resolutivo CUARTO de la sentencia referida con antelación y, en su caso, cuál era el estado procesal que guardaba, debiendo remitir la documentación tendiente al dar cumplimiento correspondiente. _____

III. El cuatro de marzo siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio número **IEE/PRE-0460/2020** y anexos, signado por el Consejero Presidente del IEE, mediante el que dio cumplimiento al requerimiento realizado previamente. _____

IV. El veintinueve de junio de dos mil veinte, se presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio **IEE/PRE-0875/2020**, mediante el cual, el otrora Consejero Presidente del IEE, informó respecto de las diversas acciones realizadas a fin de dar cumplimiento a la sentencia de que se trata. _____

¹ En adelante IEE.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-A-148/2019

V. Por acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veinte, se requirió al IEE para que informara a este Tribunal, el estado que guardaba la determinación que decretó respecto de lo ordenado en el resolutivo **CUARTO** de la ejecutoria de mérito, debiendo remitir la documentación correspondiente.-----

VI. El veintiséis de agosto de ese mismo año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el oficio **IEE/PRE-1101/2020** y anexos, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del IEE, por el que se le tuvo informando sobre las acciones tendentes a dar cumplimiento a la sentencia atinente y además, que sus efectos habían sido suspendidos debido a la pandemia provocada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), y que las mismas se reanudarían una vez se tuvieran las condiciones de salud y seguridad idóneas.-----

VII. Mediante acuerdo de treinta y uno de agosto siguiente, se tuvo al referido Consejero Presidente, dando cumplimiento en tiempo y forma, al requerimiento que le fuera realizado por medio del oficio número **TEEP-PRE-319/2020**.-----

VIII. Por acuerdo plenario de treinta de octubre de dos mil veinte, se determinó mantener en suspensión el trámite de la consulta ordenada en la sentencia de mérito; instruyendo a dicho instituto que, en cuanto estuviera en condiciones de continuar con las tareas correspondientes, lo hiciera e informara lo conducente, debiendo remitir las constancias con que sustentara el informe referido.-----

IX. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de presidencia, se realizó un requerimiento al Consejero Presidente del IEE para que, en un término de cinco días hábiles, informara las acciones realizadas, a fin de dar cumplimiento a la sentencia recaída en el presente asunto y además, para que remitiera las constancias con que sustentara el informe requerido.-----

X. A través del oficio **IEE/PRE-3234/2021**, de veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, hizo del conocimiento de este Tribunal, las acciones desplegadas a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de que se trata. Además, se tuvo a dicho funcionario informando que, previo a continuar con las tareas de cumplimiento correspondientes, era necesaria la aprobación de un "Protocolo de atención sanitaria y protección de salud,

para la realización de consultar indígenas en poblaciones del Estado de Puebla”, cuyo proyecto estaba en proceso de revisión. -----

XI. Por acuerdo de seis de diciembre de ese mismo año, la presidencia de este Tribunal requirió al Consejero Presidente del IEE, a efecto de que informara si ya se había aprobado el protocolo mencionado en el numeral que antecede y, además, para que informara respecto de las acciones realizadas para llevar a cabo la consulta que le fuera ordenada. -----

XII. Mediante oficio **IEE/PRE-4205/2021**, el Consejero Presidente del IEE, hizo del conocimiento a este Organismo Jurisdiccional, que el citado protocolo ya había sido aprobado, y que continuaba realizando las acciones necesarias, a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto. En ese sentido, mediante acuerdo de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo al dicha autoridad, en vías de cumplimiento a lo que le fuera ordenado. -----

XIII. A través del oficio **IEE/PRE-0152/2022**, de veintisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejero Presidente del IEE, hizo del conocimiento de este Tribunal, que la consulta ordenada sería llevada a cabo a las once horas del treinta de enero de ese mismo año. -----

XIV. Por acuerdo de tres de febrero del mismo año, se requirió al referido Consejero Presidente para que en un término de cinco días hábiles, informara a este Tribunal, si se había llevado a cabo la consulta ordenada, o si había sido objeto de diferimiento, debiendo adjuntar las constancias con que sustentara el informe requerido. -----

XV. Mediante oficio número **IEE/CG/PRE-0354/2022**, de cuatro de febrero de dos mil veintidós, el referido Consejero Presidente remitió diversas documentales, dentro de las cuales, obra un “**CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE LA CONSULTA**”, mismo que señaló como fase final, la señalada como “Vinculación del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Puebla”, la cual sería llevada a cabo el once de febrero siguiente. -----

XVI. A través del oficio número **IEE/PRE-0274/2022**, de diez de febrero de ese año, el Consejero Presidente del IEE, dio cumplimiento al requerimiento que le fue realizado, informando a este Tribunal que la consulta ordenada había sido llevada a cabo, resultando que la ciudadanía de la Inspectoría de San Antonio Chiltepec, había decidido que sí se realizaría un proceso electivo para sustituir a la entonces inspectora

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

interina; que su proceso desarrollado mediante urnas y mamparas; y, que fuera el IEE la autoridad encargada de organizar dicho proceso electivo. --

XVII. Por acuerdo emitido el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se requirió al multicitado Consejero Presidente para efecto de que hiciera del conocimiento de este Tribunal, lo relativo a la elección de renovación de la Inspectoría de San Antonio Chiltepec, Puebla, debiendo adjuntar las constancias que acreditaran lo informado. -----

XVIII. El nueve de marzo de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio número **IEE/PRE-0494/2022** y diversas copias certificadas, con las cuales, la autoridad responsable acreditó haber llevado a cabo la consulta ordenada y la realización del proceso electivo para la renovación de la Inspectoría de San Antonio Chiltepec, Guadalupe, Puebla. -----

XIX. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, mediante acuerdo de Presidencia, se tuvo a la autoridad responsable remitiendo la documentación descrita en el numeral que antecede y se ordenó dar vista al Pleno de este organismo jurisdiccional para que determinara lo que en derecho corresponda. -----

----- **CONSIDERACIONES** -----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

I. Que la autoridad realizó los actos ordenados por este Organismo Jurisdiccional, hasta cumplir la sentencia de veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve en todos los efectos que se desprenden de la citada ejecutoria respecto de la celebración de una consulta indígena en los términos precisados. -----

II. Que al estar debidamente cumplida la resolución en cita y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente, es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 BIS, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos

Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva dictada el veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, dentro del expediente en que se actúa. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE: a) Por correo electrónico: 1. A los actores a la cuenta ; y 2. A la autoridad responsable a la cuenta b) Al Instituto Electoral del Estado. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----

JCRM/OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES


ISRAEL ARGUELLO BOY

MAGISTRADA


**NORMA ANGELICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ